

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con seis minutos del trece de julio del dos mil veinte.

I. En fecha 09/07/2020, la señora xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 483-2020, en la cual requirió en copia certificada:

“Credencial de la Lotería Nacional de Beneficencia de El Salvador” (sic).

II.1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/483/RPrev/988/2020(1) de fecha 09/07/2020, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, debe especificar a qué “credencial” se refería o qué documento de los administrados por el Órgano Judicial estaba requiriendo, por cuanto la Lotería Nacional de Beneficencia como Institución Pública, se encuentra adscrita al Órgano Ejecutivo; además, en caso el documento requerido era de los que administra este Órgano de Estado, debe especificar el periodo en que debe buscarse esta información.

2. Es así que la usuaria, por medio de escrito enviado al correo electrónico de esta Unidad, en fecha 10/07/2020, respondió.

“Subsanando dicha prevención le manifiesto que lo que requiero es la credencial del presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) del actual periodo, es decir del Presidente que se encuentra en funciones en este momento” (sic).

En virtud de la petición anterior, se hacen las siguientes consideraciones:

III. El artículo 62 inciso 1º de la Ley de Acceso a la Información Pública, expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

IV. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, en cuanto requerir copia

certificada de la credencial del Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, no es información que sea generada, administrada o en poder de esta Institución, pues de conformidad con el art. 36 n° 20 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, corresponde al Ministerio de Hacienda “Controlar la organización y administración de la Lotería Nacional”; por tanto, si desea se le proporcionen una copia certificada de la mencionada credencial del Presidente de dicha institución, deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda.

III. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21/06/2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1° y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 29 letra g) del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, se resuelve:

1) *Declarar la incompetencia* de esta Unidad para tramitar la petición de información de la ciudadana, en la cual requirió: “credencial del presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia (LNB) del actual periodo, es decir del Presidente que se encuentra en funciones en este momento” (sic), en virtud que constituye información no generada, administrada o en poder del Órgano Judicial.

2) *Se le invita* a la peticionaria a que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de información antes relacionada.

3) *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales R.
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.